

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-032553
Fecha de Radicado	05 de noviembre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0661
Tema	Préstamos entre compañías

CONSULTA (TEXTUAL)

“2.1. ¿Cómo se deben incluir en el balance de la sociedad limitada gestora de una sociedad en comandita, los préstamos en mora no cancelados por esta última?”

2.2. ¿Cómo puede la sociedad gestora realizar el cobro de un préstamo que otorgó a la sociedad en comandita que está en mora, si esta última presenta problemas económicos?”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En el caso expuesto en su consulta la sociedad limitada gestora realizó un préstamo a la sociedad en comandita; en relación a ello, para que una partida (activo por préstamo a un tercero) sea reconocida en el estado de situación financiera de la entidad, se deberán cumplir con las directrices que se establezcan en los marcos técnicos de información que le sean aplicables a la entidad (NIIF Plenas del Grupo 1, NIIF para pymes del grupo 2 y Microempresas del grupo 3). En relación con la consulta hablamos del activo, que la norma define como:

“Un recurso económico presente controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados. Un recurso económico es un derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos.”¹

¹ Tomado del capítulo 4 incluido en el Marco Conceptual para la Información Financiera, del Anexo 1 del DUR 2420 de 2015.

“5.2.1 Después del reconocimiento inicial, una entidad medirá un activo financiero de acuerdo con los párrafos 4.1.1 a 4.1.5 a:

(a) costo amortizado;

(b) valor razonable con cambios en otro resultado integral; o

(c) valor razonable con cambios en resultados.”

En consecuencia si el activo financiero (préstamo otorgado) se encuentra en mora lo que procede es determinar el deterioro que sobre este préstamo se presenta en relación a su recuperabilidad, en cada cierre del periodo sobre el cual se informa. Para ello se puede seguir lo establecido en la NIIF 9, la cual exige que se reconozca deterioro en relación con el reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas y la determinación de incrementos significativos en el riesgo crediticio, dentro de los enfoques del sistema general y simplificado.

En el caso de que la entidad aplique lo establecido en el anexo 1 del DUR 2420 de 2015 (Grupo 1) La medición del deterioro de la cartera se realiza aplicando las directrices sobre pérdidas crediticias esperadas que se establecen en la NIIF 9 - Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición. Si la entidad aplica las normas para el Grupo 2 (NIIF para Pymes), se aplicará lo establecido en la sección 11 de la NIIF para las Pymes, el cual, referenciativamente, se fundamenta en el modelo de pérdida incurrida establecido en la NIC 39 que fue derogada por la NIIF 9. Pérdida esperada y pérdida incurrida son dos modelos distintos, el de pérdida incurrida se fundamenta en información objetiva existente en la fecha de cierre y el de pérdida esperada considera las incertidumbres futuras a las que está expuesta la cartera.

Algunos apartados de la NIIF 9 que se refieren al tema son:

“B5.5.28 Las pérdidas crediticias esperadas son una estimación de la probabilidad ponderada de las pérdidas crediticias (es decir, el valor presente de todas las insuficiencias de efectivo) a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero. Una insuficiencia de efectivo es la diferencia entre los flujos de efectivo que se deben a una entidad de acuerdo con el contrato y los flujos de efectivo que la entidad espera recibir. Puesto que las pérdidas crediticias esperadas consideran el importe y calendario de los pagos, una pérdida crediticia surge incluso si la entidad espera que se le pague completamente pero más tarde que cuando se debe contractualmente.” Negrita del CTCP.

De manera complementaria en relación con el deterioro le invitamos a consultar entre otros conceptos 2021-0003, 2020-0067, 2019-0733 y 2018-068 que podrá consultar en el enlace: <https://www.ctcp.gov.co/conceptos>

Es preciso aclarar para el caso expuesto en la consulta en relación a como la entidad debe efectuar el cobro sobre los préstamos realizados y otros temas que se relacionan con aspectos jurídicos, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse, dado que precisamos que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

3567 de 2011 y están relacionadas con los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera, de aseguramiento de la información y revisoría fiscal. Que la entidad reconozca en sus estados financieros las estimaciones de pérdidas por deterioro, conforme a lo indicado en el marco de información financiera aplicado, no significa que la entidad no pueda continuar sus procesos de cobro de cartera por los medios judiciales que sean pertinentes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Wilmar Franco F.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20